Resolución de Alcaldía N° 340-2023-A-MPC

Cajamarca, 02 de agosto de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO.

El Expediente Administrativo N° 5003-2023, de fecha 27 de enero de 2023, mediante el cual se solicita el procedimiento de divorcio ulterior de los cónyuges **LIBNY JHANN DIAZ ARTEAGA Y ANGIE YESENIA VILLAR SANCHEZ;** el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional, de fecha 28 de febrero de 2023; el Informe Legal N° 167-2023-VAHR/OGAJ-MPC de fecha 18 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Ley Nº 29227, y su Reglamento aprobado por el D.S. Nº 009-2008-JUS, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral Nº 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación Nº 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia. Asimismo, con la Resolución Directoral 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio del 2019, se renueva la competencia a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, el artículo 7º de la Ley Nº 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", establece, respecto al Divorcio Ulterior, que *transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso,* ***cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial****. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente.*

Que, en referencia a lo descrito en el párrafo anterior, tenemos que en el presente caso, mediante Informe N° 792-2023-SGPVyRC-GDSyH-MPC, de fecha 13 de julio de 2023, la Subgerencia

Resolución de Alcaldía N° 340-2023-A-MPC

Cajamarca, 02 de agosto de 2023.

Participación Vecinal y Registro Civil, concluye que al haberse advertido en la solicitud presentada por el cónyuge LIBNY JHANN DIAZ ARTEAGA, el cumplimiento **de los requisitos exigidos por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**; por lo que, este despacho **OPINA** que el cónyuge solicitante ha cumplido con los requisitos de Ley, por lo que, admite a trámite la solicitud. En cumplimiento del artículo 7 de la Ley Nº 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", en concordancia con el cuarto párrafo del artículo 13 del Reglamento, Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, se **solicita a esta Oficina emitir opinión legal** para que se declare divorciados a los cónyuges **LIBNY JHANN DIAZ ARTEAGA Y ANGIE YESENIA VILLAR SANCHEZ**.

Que, de conformidad con lo prescrito en el **artículo 7 de la Ley Nº 29227 y el artículo 13º del Reglamento (D.S. 009-2008-JUS)**, se ha procedido a la **verificación de los requisitos**, estando conforme a ley, pues la Resolución de Alcaldía N° 137-2023-A-MPC fue emitida el 20 de marzo del presente año, transcurriendo más de (02) meses para la solicitud de Divorcio Ulterior, en efecto y acorde a la norma, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial, lo cual se puede ratificar en los actuados.

Que, mediante Informe Legal Nº 167-2023-VAHR/OGAJ-MPC, de fecha 19 de julio de 2023, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA: APROBAR** el pedido de Divorcio Ulterior, en consecuencia, **DECLARAR** la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre **LIBNY JHANN DIAZ ARTEAGA Y ANGIE YESENIA VILLAR SANCHEZ**, contraído el 10 de junio del 2017, en la Municipalidad del Centro Poblado de Agocucho, Distrito, Provincia de Cajamarca.

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR el pedido de Divorcio Ulterior, en consecuencia, **DECLARAR** la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre **LIBNY JHANN DIAZ ARTEAGA Y ANGIE YESENIA VILLAR SANCHEZ**, contraído el 10 de junio del 2017, en la Municipalidad del Centro Poblado de Agocucho, Distrito, Provincia de Cajamarca.

Artículo Segundo. – ENCARGAR a la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil la notificación a las partes con la presente resolución y proceda con la anotación e inscripción correspondiente, de acuerdo a ley.

Artículo Tercero. – REMITIR todos los actuados a la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil para los fines de ley pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Joaquín Ramírez Gamarra
Alcalde Provincial

CC.
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Desarrollo Social y Humano.
- Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil.
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Interesados.
- Archivo.